

PARN-072

ESTADO No. 072
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 1º de noviembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FK3-112	VICTOR MANUEL CAÑÓN CARO (Q.E.P.D.)	2	26-oct-17	PARN-3071	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular:</p> <p>2.1.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FK3-112, el día doce (12) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-022-JLCR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 10 a 31, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p>



					<p>2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. FK3-112, lo siguiente:</p> <p>2.3.1. Allegar el plano del área del título minero con sus vías de acceso al mismo, en razón a que no fue presentado en el desarrollo de la visita.</p> <p>2.3.2. Allegar informe con registro fotográfico que demuestre la instalación de la Señalización de las vías de acceso al título minero.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.4. Informar al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras y proceda a dar inicio a actividades de construcción y montaje y/o explotación, le será exigible la instalación de la totalidad de la señalización consagrada en las normas que le son aplicables, como se explicó e la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.5. Informar al titular que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental Aprobados e inicie con la explotación del área deberá contar con el Sistema de Gestión en Seguridad Y Salud en el Trabajo</p> <p>2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	ID3-10461	ANA ELIVIRA RUIZ DE QUINTERO Y NANCY YAMILÉ QUINTERO	2	26-oct-17	PARN-3072	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.7. Informar a las titulares:</p> <p>2.7.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ID3-10461 el día veinticinco (25) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-021-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.8. Advertir a las titulares mineras que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta punpible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.9. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a las Titulares del Contrato de Concesión No. ID3-10461, lo siguiente:</p> <p>2.9.1. Se sirvan manifestarse respecto del Auto No. 500-57-16-1004 del 18 de mayo de 2016, Corporinoquia donde se declara el desistimiento de la actuación administrativa tendiente a evaluar la solicitud de licencia ambiental, teniendo en cuenta que sin viabilidad ambiental no podrá ejecutarse el objeto contractual del título ID3-10461, como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.10. Informar a las titulares que el presente Auto no interrumpe los términos dados en los autos PARN- 0601 del 11 de febrero de 2016, donde se requiere la licencia ambiental y Auto PARN-00519 del 28 de noviembre de 2013, donde se requiere las correcciones del programa de</p>
------	-----------	--	---	-----------	-----------	--



						<p>trabajos y obras entre otros.</p> <p>2.11. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJC-151	SANOHA LTDA	2	26-oct-17	PARN-3073	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.12. Informar a la titular:</p> <p>2.12.1. Que como resultado de las visitas de campo adelantadas en el área del título minero FJC-151, fue emitido el Informe GSC-012-OVRS-217 del día 30 de agosto de 2017, de visita técnica de Seguimiento y Control, el cual obra en cuadernillo de visitas técnicas a folios 49 a 68, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.13. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.14. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de</p>

						<p>2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. FJC-151, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de campo, contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control GSC-012-OVRS-2017 del 30 de agosto de 2017, realizada al área del contrato de concesión No. FJC-151, descritas en los numerales 1.2, del presente acto, como son:</p> <p>2.14.1. Instalar la totalidad de la señalización preventiva e informativa dentro del área del título especialmente en la bocamina la trinidad como área restringida.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.15. Informar y recomendar a la titular que le asiste responsabilidad frente a todo lo que ocurra dentro del área del Contacto de Concesión, es así que se evidencia que dentro del área del Contrato existen cuatro (4) minas ilegales y se ha iniciado amparo administrativo en tres (3) de ellas, razón está para sugerirle realizar lo pertinente a fin de contrarrestar esta situación frente a la mina ilegal donde no se ha tomado ninguna medida</p> <p>2.16. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HD5-121	CARLOS JULIO ROMERO PARADA	2	26-oct-17	PARN-3074	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional</p>



						<p>de Minería, se procede a:</p> <p>2.17. Informar a los Herederos:</p> <p>2.17.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HD5-121 el día dos (02) de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-0046-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.18. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GF8-143	GONZALO TELLEZ CORTEZ Y MERCERDES GOMEZ TORRES	3	26-oct-17	PARN-3075	<p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.19. Informar a los titulares:</p> <p>2.19.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GF8-143 el día 30 de agosto de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-RNIBC-0044-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 46 a 57. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.20. Informarle a los titulares que una vez reanude las labores deberá allegar un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de</p>



Seguimiento y Control PARN-RNIBC-0044-2017, realizado al área del contrato de concesión No. GF8-143, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:

2.20.1. Contar procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores

2.20.2. Disponer de registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.

2.20.3. Contar con los procedimientos de trabajos seguros en las diferentes labores mineras.

2.20.4. Elaborar e implementar el plan de emergencia para el desarrollo de la actividad minera.

2.20.5. Realizar la investigación y contar con soportes de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que han ocurrido

2.20.6. Continuar con la complementación la señalización de tipo informativa, preventiva y restrictiva, una vez se reactive la extracción del material dentro del área minera.

2.20.7. Disponer de Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo COPASST O Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.20.8. Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.

2.20.9. Allegar soportes de la implementación del Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo

2.20.10. Contar con capacitación debidamente certificada los operarios de los equipos de minería.

					<p>2.20.11. Implementar control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina, en cada turno</p> <p>2.20.12. Elaborar el plan de transporte</p> <p>2.20.13. Disponer con el e Reglamento Interno de Trabajo Publicado.</p> <p>2.20.14. Disponer con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado.</p> <p>2.20.15. Elaborar el plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo- SST.</p> <p>2.20.16. Contar con los soportes (actas) de inducción y re inducción en SST.</p> <p>2.20.17. Contar con las evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.</p> <p>2.20.18. Contar con la matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos).</p> <p>2.20.19. Elaborar el plano de riesgos actualizados.</p> <p>2.20.20. Contar con las evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la</p>
--	--	--	--	--	--



						notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DB6-161	ROQUE ALBERTO PEÑA CARRILLO Y OTRO TITULAR	2	26-oct-17	PARN-3076	<p>4. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>4.1. Informar a los titulares:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DB6-161 el día diecisiete (17) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-033-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 24 a 46 Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. DB6-161, la presentación de:</p> <p>2.2.1. El plano de labores Actualizado.</p> <p>2.2.2. Mantener el plano de labores en el área del Contrato de Concesión.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.3. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No DB6-161 mediante la póliza de seguro No 21-43-101016786, expedida el día 29 de agosto de 2017, con vigencia hasta el día 22 de junio de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014</p> <p>2.4. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. PARN-2225 del 01 de agosto de 2017.</p>



						<p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FGL-111	HECTOR VARGAS CRUZ	1	26-oct-17	PARN-3077	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y conforme A lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 153 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efectos, el numeral 2.3., del Auto PARN No.2729 del 14 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo en ningún caso da lugar a la modificación de los demás aspectos contenidos en el Auto PARN No.2729 del 14 de septiembre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FCH-143	GLORIA CONSTANZA SOTO Y RAFAEL ANTONIO NIÑO	1	26-oct-17	PARN-3078	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y conforme A lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de</p>

						<p>marzo de 2013, 153 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efectos, los numerales 2.2., del Auto PARN No. 0851 del 12 de junio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.2 INFORMAR a al titular que el presente acto administrativo en ningún caso da lugar a la modificación de los demás aspectos contenidos en el Auto PARN No. 0851 del 12 de junio de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON	1	26-oct-17	PARN-3079	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y conforme A lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 153 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efectos, los numerales 2.2. y 2.5.1 del Auto PARN No. 2457 del 15 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.2 INFORMAR a la titular que el presente acto administrativo en ningún caso da lugar a la modificación de los demás aspectos contenidos en el Auto PARN No. 2457 del 15 de agosto de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

AUTO	01-002-96	JESUS ANTONIO CELY MONTAÑEZ	1	26-oct-17	PARN-3080	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y conforme A lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 153 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efectos, los numerales 2.3 y 1.3., del Auto PARN No. 2633 del 5 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.2 INFORMAR a al titular que el presente acto administrativo en ningún caso da lugar a la modificación de los demás aspectos contenidos en el Auto PARN No. 2633 del 5 de septiembre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GBI-143	ARISTOBULO SIERRA GOMEZ	1	26-oct-17	PARN-3081	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y conforme A lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 153 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efectos, los numerales 2.3 y 1.3., del Auto PARN No. 2907 del 06 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.2 INFORMAR a al titular que el presente acto administrativo en ningún caso da lugar a la modificación de los demás aspectos contenidos en el Auto PARN No. 2907 del 06 de octubre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a</p>



					la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00893-15	JOSE IGANCIO SIACHOQUE HERNANDEZ Y OTRO TITULAR	26-oct-17	PARN-3082	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los pagos efectuados por concepto de administración e interventoría del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2008, teniendo en cuenta que se ajustan con el valor a pagar y con el faltante generado por mora en el pago.</p> <p>- Los pagos efectuados por concepto de administración e interventoría del primer trimestre de 2013, teniendo en cuenta que se ajustan con el valor a pagar y con el faltante generado por mora en el pago.</p> <p>- Los pagos efectuados por concepto de administración e interventoría del primero, segundo y tercer trimestre de 2014, teniendo en cuenta que se ajustan con el valor a pagar y con el faltante generado por mora en el pago.</p> <p>- Los pagos efectuados por concepto de administración e interventoría del primer trimestre de 2015, teniendo en cuenta que se ajustan con el valor a pagar y con el faltante generado por mora en el pago.</p> <p>- Los pagos por concepto de administración e interventoría del tercer, cuarto trimestre de 2011, teniendo en cuenta la compensación de saldo faltante con el saldo a favor.</p> <p>- Los pagos por concepto de administración e interventoría del primero, segundo, tercer trimestre de 2012, teniendo en cuenta la compensación de saldo faltante con el saldo a favor.</p> <p>- Los pagos por concepto de compensaciones del primero y segundo trimestre de 2008, teniendo en cuenta que se con el valor a pagar y con el faltante generado por mora en el pago.</p>

						<p>-Los pagos por concepto de compensaciones del primero y segundo trimestre de 2009, teniendo en cuenta que se con el valor a pagar y con el faltante generado por mora en el pago.</p> <p>-Los pagos por concepto de compensaciones del primer trimestre de 2013, teniendo en cuenta que se con el valor a pagar y con el faltante generado por mora en el pago.</p> <p>2.1.2 -Los FBM Semestrales de 2011, 2012, 2013 y 2014 por cuanto la producción declarada en regalías concuerda con la producción reportada en los FBM.</p> <p>-Los FBM anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013 por cuanto la producción declarada en regalías corresponde a la producción reportada en los FBM.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2010, quedando un saldo a favor del titular por valor de \$27,2</p> <p>-El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011 quedando un saldo a favor del titular por \$37,5</p> <p>-El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2012, teniendo en cuenta que el comprobante de pago allegado corresponde con el valor a pagar, de conformidad a los valores estipulados en las resoluciones emitidas por la UPME</p> <p>- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2013, teniendo en cuenta que el comprobante de pago allegado corresponde con el valor a pagar, de conformidad a los valores estipulados en las resoluciones emitidas por la UPME</p> <p>-El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2014, teniendo en cuenta que el comprobante de pago allegado corresponde con el valor a pagar, de conformidad a los valores estipulados en las resoluciones emitidas por la UPME</p>
--	--	--	--	--	--	---



2.3 No aprobar

-El pago por concepto de administración e interventoría de segundo trimestre de 2010 por cuanto se generó un faltante por valor de \$28.424,17

-El pago por concepto de administración e interventoría del cuarto trimestre de 2010 por cuanto se generó un faltante por valor de \$868.207,

El pago por concepto de administración e interventoría del primer trimestre de 2011 por cuanto se generó un faltante por valor de \$298.193,23,

-El pago por concepto de administración e interventoría del segundo trimestre de 2011 por cuanto se generó un faltante por valor de \$364.376

-El pago por concepto de administración e interventoría del cuarto trimestre de 2012 por cuanto se generó un faltante por valor de \$429.849,64

-El pago por concepto de administración e interventoría del segundo trimestre de 2013 por cuanto se generó un faltante por valor de \$438.696,82,

-El pago por concepto de compensaciones del cuarto trimestre de 2008 por cuanto se generó un faltante por valor de \$7.234,

-El pago por concepto de compensaciones del segundo trimestre de 2009 por cuanto se generó un faltante por valor de \$1.427,80,

-El pago por concepto de compensaciones del cuarto trimestre de 2009 por cuanto se generó un faltante por valor de \$8.668,80,

-El pago por concepto de compensaciones del segundo trimestre de 2010 por cuanto se generó un faltante por valor de \$11.330

					<p>-El pago por concepto de compensaciones del tercer trimestre de 2010 por cuanto se generó un faltante por valor de \$54.672,8</p> <p>-El pago por concepto de compensaciones del cuarto trimestre de 2010 por cuanto se generó un faltante por valor de \$114.182,</p> <p>-El pago por concepto de compensaciones del primer trimestre de 2011 por cuanto se generó un faltante por valor de \$72.012.</p> <p>-El pago por concepto de compensaciones del segundo trimestre de 2011 por cuanto se generó un faltante por valor de \$ 86.054</p> <p>2.4 No aprobar la actualización del Plan de trabajos e inversiones (PTI) de conformidad con la evaluación técnica del numeral 2.5.1 del concepto técnico PARN 569 del 31 de mayo de 2017.</p> <p>2.5 No aprobar el FBM anual de 2014, por cuanto la producción reportada en el FBM anual no concuerda con lo declarado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, teniendo en cuenta que en el FBM anual se reporta 3.750 toneladas de caliza y en las regalías 3.700 toneladas de caliza, presentándose una diferencia de 50 toneladas</p> <p>2.6 No aceptar</p> <p>-El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2010 por cuanto su pago se efectuó extemporáneamente generándose un faltante de \$133.</p> <p>- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2011 por cuanto su pago se realizó extemporáneamente generándose un faltante de \$12.</p> <p>-El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2011 por cuanto su pago se efectuó extemporáneamente generándose un faltante por valor de \$2.054.</p> <p>-El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2011 por cuanto su pago se efectuó extemporáneamente generándose un faltante de \$6.564,6</p>
--	--	--	--	--	---



-El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2012, por cuanto su pago se efectuó extemporáneamente generándose un faltante de \$681.

-El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2012 por cuanto su pago se efectuó extemporáneamente, generándose un faltante de \$ 119.

-El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012 por cuanto su pago se efectuó extemporáneamente generándose un faltante de \$606.

-El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2013 por cuanto su pago se efectuó extemporáneamente, generándose un faltante de \$356.

-El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2014 por cuanto su pago se realizó extemporáneamente generándose un faltante de \$15.

-El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014, por cuanto su pago se efectuó extemporáneamente generándose un faltante de \$15

-El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, por cuanto su pago se efectuó extemporáneamente generándose un faltante de \$15.

-El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2015 por cuanto su pago se efectuó extemporáneamente generándose un faltante de \$ 8.361.

2.7 Requerir a los titulares para que en el término de treinta (30) días allegue las siguientes obligaciones:

El pago del faltante por concepto de administración e interventoría de segundo trimestre de 2010 por valor de \$28.424,17

-El pago del faltante por concepto de administración e interventoría del cuarto trimestre de 2010 por valor de \$868.207



El pago del faltante por concepto de administración e interventoría del primer trimestre de 2011 por valor de \$298.193,23

-El pago del faltante por concepto de administración e interventoría del segundo trimestre de 2011 por valor de \$364.376

-El pago del faltante por concepto de administración e interventoría del cuarto trimestre de 2012 por valor de \$429.849,64

-El pago del faltante por concepto de administración e interventoría del segundo trimestre de 2013 por valor de \$438.696,82,

-El pago del faltante por concepto de compensaciones del cuarto trimestre de 2008 por valor de \$7.234

-El pago del faltante por concepto de compensaciones del segundo trimestre de 2009 por valor de \$1.427,80

-El pago del faltante por concepto de compensaciones del cuarto trimestre de 2009 por valor de \$8.668,80

-El pago del faltante por concepto de compensaciones del segundo trimestre de 2010 por valor de \$11.330.

-El pago del faltante por concepto de compensaciones del tercer trimestre de 2010 por valor de \$54.672,8

-El pago del faltante por concepto de compensaciones del cuarto trimestre de 2010 por valor de \$114.182,

-El pago del faltante por concepto de compensaciones del primer trimestre de 2011 por valor de \$72.012

-El pago del faltante por concepto de compensaciones del segundo trimestre de 2011 por valor de \$ 86.054

-Los pagos por concepto de administración e interventoría del primero, segundo trimestre de 2005, tercero y cuarto de 2013, segundo trimestre de 2014, tercero, cuarto trimestre de 2013, segundo trimestre de 2014.

-Los pagos por concepto de compensaciones del primero, segundo trimestre de 2005, tercer trimestre de 2008, tercer trimestre de 2011

-El pago del faltante por concepto de las regalías del IV trimestre de 2010 por valor de \$133.

- El pago del faltante por concepto de las regalías del I trimestre de 2011, por valor de \$12.

-El pago del faltante por concepto de las regalías del II trimestre de 2011 por valor de \$2.054.

-El pago del faltante por concepto de las regalías del III trimestre de 2011 por valor de \$6.564,6

-El pago del faltante por concepto de las regalías del II trimestre de 2012, por valor de \$681.

-El pago del faltante por concepto de las regalías del III trimestre de 2012 por valor de \$ 119.

-El pago del faltante por concepto de las regalías del IV trimestre de 2012 por valor de \$606.

-El pago del faltante por concepto de las regalías del I trimestre de 2013 por valor de \$356.

-El pago del faltante por concepto de las regalías del II trimestre de 2014 por valor de \$15.

-El pago del faltante por concepto de las regalías del III trimestre de 2014, por valor de \$15

-El pago del faltante por concepto de las regalías del IV trimestre de 2014, por valor de \$15.

-El pago del faltante por concepto de las regalías del I trimestre de 2015 por valor de \$ 8.361.



						<p>-El pago de las 50 toneladas de caliza dejadas de declarar para el año 2014 y reportadas en el FBM anual para el mismo periodo, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.3 del concepto técnico PARN 569 del 3 de mayo de 2017.</p> <p>-La corrección del plano de labores anexo para el FBM anual de 2014 donde se evidencien las labores realizadas para dicha anualidad.</p> <p>-El pago por concepto de visita de fiscalización realizada el 09 de diciembre de 2010, por valor de \$1.445.708, requerida inicialmente por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, mediante auto oficio No 046961 del 25 de noviembre de 2010.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga presentada el 12 de diciembre de 2014 y respecto de la solicitud de la exclusión de la titular Maria Rosalba Velandia de Siachoque, por su fallecimiento presentada el 3 de agosto de 2015, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.9. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo, resolverá la solicitud de derecho de preferencia presentada con radicados No. 20149030086142 del 04 de Septiembre de 2014 , No. 20169030090442 del 09 de Diciembre de 2016, radicado No. 20179030012062 del 23 de febrero de 2017, una vez sea resuelta la solicitud de prórroga inicialmente presentada por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con los lineamientos que sean tarazados por la entidad, de conformidad con las competencias otorgadas mediante resolución 206 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.10 Informar a los titulares que se da por recibida la documentación presentada por el titular mediante radicados Nrs 20179030046302 del 14 de julio de 2017, radicado 20179030062002 del 11 de septiembre de 2017, radicado 20179030262732 del 21 de septiembre de 2017, la cual será evaluada en próximo acto administrativo previa evaluación técnica.</p> <p>2.11 Informar a los titulares que las obligaciones correspondientes a periodos posteriores a la vigencia del contrato en virtud de aporte es decir causadas después del 14 de marzo de 2015 y</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>radicadas ante la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No 20179030046302 del 14 de julio de 2017 visto a folio 937, serán evaluadas una vez se resuelva el trámite de prórroga y/o el trámite de derecho de preferencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FEK-152	GUSTAVO ALXANDER CIFUENTES BALDOVINO	3	26-oct-17	PARN-3083	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, requerida mediante auto PARN 00180 del 18 de febrero de 2014, específicamente por la reposición de la póliza de cumplimiento.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 Los FBM semestral de 2016 y 2017</p> <p>2.2.2 Los FBM anual de 2015 y 2016 y sus planos anexos</p> <p>2.2.3. La póliza de cumplimiento minero ambiental No DL001462 expedida por seguros Confianza con una vigencia hasta el 3 de agosto de 2018.</p> <p>2.2.4 El pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. GTRN-0367 de fecha 02 de mayo de 2011</p> <p>2.3. No aprobar el pago por concepto de la multa impuesta mediante resolución No GSC-ZC</p>



					<p>000037 del 26 de febrero de 2014 de conformidad con lo descrito en el numeral 1.8 del presente auto</p> <p>2.4. Aceptar.</p> <p>2.4.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014</p> <p>2.4.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015</p> <p>2.4.3 Lo9s formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016</p> <p>2.4.4. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regaláis del I y II trimestre de 2017.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones.</p> <p>2.5.1 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017.</p> <p>2.5.2 El pago por concepto de indexación de la multa impuesta por resolución GSC-ZC-000037 del 26 de febrero de 2014, por valor de \$216.959,95</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Informar al titular que el tramite sancionatorio de caducidad iniciado en la resolución GSC-ZC-000037 del 26 de febrero de 2014, específicamente por la causal contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 d 2001, continuará y será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en la resolución No GSC-ZC 000037 del 26 de febrero de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.7 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión, tramitado mediante resolución No. GTRN-0157 del 09 de junio de 2011, ejecutoriada y en firme el 18 de julio de 2011, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.8 Advertir al a titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FGR-142	LILIANA EMPEREZATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA	1	26-oct-17	PARN-3084	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 El pago por concepto de visita de fiscalización requerida inicialmente en la Resolución No. 000012 de fecha 9 de mayo de 2013, de acuerdo a lo indicado en lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>



						<p>2.3 Informar a la titular que sobre el trámite de renuncia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo posterior.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00994-15	JOSE DONATO VALBUENA VALBUENA	4	26-oct-17	PARN-3085	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 DAR POR RECIBIDA la corrección de los formatos básicos mineros anual de 2011, semestral y anual de 2012, 2013 y 2014, presentada a través del radicado No 20179030033402 del 24 de mayo de 2017; conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 DAR POR RECIBIDO el informe presentado mediante radicado No 20179030033402 del 24 de mayo de 2017; conforme a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 DECLARA SUBANADA la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del numeral 3.5 del Auto PARN No 1274 del 30 de julio de 2015; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestres de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.6 Requerir al titular para que manifieste por escrito si es su intención solicitar adición de</p>

minerales (gravas y Recebo), caso en el cual, tal solicitud deberá estar acompañada del documento técnico que lo sustente; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.

2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

2.7.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.7.2 La Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 51-43-101000857, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia del 25 de abril de 2017 al 25 de abril de 2018; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.7.3 La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012, 2013 y I, II, III trimestre de 2014; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 de presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.8 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2017 y por el pago incompleto por concepto de regalías correspondientes al:

- I y II trimestre de 2014, el cual presenta un faltante de MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.760)

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de

					<p>conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.9 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de CADUCIDAD iniciados en el Auto PARN 001308 del 14 de julio de 2014, contenidos en el numeral 2.2 y Auto PARN No 002362 del 11 de noviembre de 2014, contenido en el numeral 2.4, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 001308 del 14 de julio de 2014 y Auto PARN No 002362 del 11 de noviembre de 2014.</p> <p>2.10 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.11 Informar al titular minero que el cumplimiento de los requerimientos que han sido efectuados en relación con aspectos de Seguridad e Higiene Mineras serán objeto de verificación en posterior visita de fiscalización.</p> <p>2.12 Informar al titular minero que el 100% del área del título minero No 00994-15 se encuentra superpuesta con la zona de reserva forestal.</p> <p>2.13 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 00994-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000857, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a</p>
--	--	--	--	--	---

						la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ	3	26-oct-17	PARN-3086	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.3 DAR POR RECIBIDO el informe radicado bajo el No 20169030074382 del 12 de octubre de 2016, a través del cual dio respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARN 1286 de 12 de agosto de 2016, conforme a lo analizado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 DAR POR RECIBIDA la póliza de cumplimiento minero ambiental y de obligaciones laborales No 39-43-101001298 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia del 02 de julio de 2017 al 02 de julio de 2021; y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 39-40-101024148 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia del 02 de julio de 2017 al 02 de julio de 2018; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir en forma simple al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente:</p> <p>2.3.1 La modificación de las resoluciones No. No. 0027 de fecha 09 de enero de 2001 y No. 1390 de fecha 17 de octubre de 2006, emitidas por La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA); de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga del contrato; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.5 Informar al titular minero que los documentos allegados posterior a la fecha de vencimiento</p>

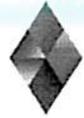
						<p>del título minero el 25 de septiembre de 2011, serán evaluados una vez sea resuelta la solicitud de prórroga que reposa dentro del expediente con radicado No. 20114300004892 de fecha 18 de febrero de 2011.</p> <p>2.6 Informar al titular que el cumplimiento de los requerimientos que han sido efectuados en relación con aspectos de Seguridad e Higiene Mineras serán objeto de verificación en posterior visita de fiscalización.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JE2-15431	MARIA DE LOS ANGELES AGUIERRE AVILA Y OTRO TITULAR	4	26-oct-17	PARN-3087	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efecto el requerimiento efectuado a través del auto PARN No. 2511 de 21 de septiembre de 2016, numeral 2.4.3.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de ESMERALDAS, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. JE2-15431, igualmente en caso de que la</i></p>

					<p><i>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</i></p> <p>2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2012, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2.3 El pago el pago de vista de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARN 000007 de 05 de abril de 2013.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4 No aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, por los motivos indicados en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.5.1 Las correcciones de Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II y III trimestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.3 La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente haya emitido la Licencia Ambiental para el desarrollo de labores mineras dentro del área del título, o en su defecto una certificación del trámite a la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>misma con una vigencia no mayor a los 90 días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 0016 de 11 de enero de 2017 por no allegar las planillas de seguridad social de los años 2012, 2013, 2014 y las planillas de entrega de elementos de protección personal para los años 2012, 2013, y 2014 junto con el registro fotográfico, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No JE2-15431 mediante la póliza de seguro No 21-43-101015452, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00455-15	MINETIA PANTOJA S.A.	4	26-oct-17	PARN-3088	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



						<p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2013 y 2015, semestral y anual de 2016, semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 El pago de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0906 de 18 de agosto de 2011.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2013, I trimestre de 2014, IV trimestre de 2015 y I, II y IV trimestres de 2016 y II trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 El informe con registro fotográfico de actividades en cumplimiento de las conclusiones contenidas en el informe PARN-HAVV-003-2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.2.3 La Resolución No. 0194 de 10 de marzo de 2008 por medio de la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental.</p> <p>2.3 No aprobar</p> <p>2.3.1 el pago de por concepto de faltante de vista de fiscalización requerida en el Auto No. 0150 de 11 de abril de 2012, por valor de \$43.823, por los motivos indicados en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>2.3.2 el programa de trabajos e inversiones, por los motivos indicados en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4 No aceptar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, por los motivos indicados en el</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.5.1 el faltante de regalías del I trimestre de 2017 por valor de \$238.501,44 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.5.2 el faltante por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2017 por valor de \$3.345, más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.5.3 el faltante de visita de fiscalización requerida en el Auto No. 0150 de 11 de abril de 2012, por valor de 58.181, más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.5.4 El complemento del Programa de Trabajos e Inversiones.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código”, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente para que subsane las falas, que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artulo77 de decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.7 Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 001784 d fecha 16 de septiembre de 2014, específicamente por no haber allegado el plano de labore mineras de 2009 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00268-15	<p>ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA, JOSE MARTIN LUNA GUANUMEN, WILMAR DANIEL GOMEZ CANARIA, JORGE ALBERTO LOPE PINZON Y JAIME BOCIGA FONSECA</p>	2	26-oct-17	PARN-3089	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017 y anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Informar a los titulares mineros que el procedimiento tendiente a definir el trámite de uso de preferencia para suscribir contrato de concesión, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JD8-09071	JOSE ARISTOBULO NARANJO PULIDO	3	26-oct-17	PARN-3090	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p>

					<p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 51-43-101000875 de fecha 06 de junio de 2017, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual tiene vigencia hasta el 09 de junio de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III trimestres de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 No aprobar el pago de visita de fiscalización por la suma de cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$58.875 m/cte), allegado mediante radicado No. 20169030064552 de 30 de agosto de 2016, por los motivos indicados en el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.4.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016, I, II, III trimestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, y semestral de 2017 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.3 El recibo de pago de del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$6.094 pesos m/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares</p>
--	--	--	--	--	---

alleguen los anteriores requerimientos.

2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por la no la presentación de FBM semestrales y anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, semestral de 2015 junto con el plano de labores para cada anualidad, FBM semestral de 2016; del Programa de Trabajos y Obras; la no presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días; de un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuanta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos No. 2014-7-3654 de 31 de julio de 2014 (ciclo 2) y No. 2014-10-1354 de 22 de octubre de 2014 (ciclo 3).

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.6 Poner en conociendo del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago de la multa impuesta a través de la Resolución N° GSC-ZC-000168 de 15 de julio de 2016.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.7 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.



						<p>2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No JD8-09071 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000875, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JBL-08581	OSCAR HUERTAS HUERTAS	4	26-oct-17	PARN-3091	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 1131 de 26 de Septiembre de 2017 (Folios 351 a 355), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1 Aceptar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.6 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años de 2014, 2015 y 2016 y I y II trimestre de 2017 - El pago de la multa impuesta mediante la Resolución N° GSC-ZC-000201 de 18 de Diciembre de 2013 (Folios 142 a 143) <p>2.2 No Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje - El pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje <p>2.3 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto</p>

					<p>administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre de 2014 y 2015 - Los Formatos Básicos Mineros Primer Semestre y periodo Anual de 2016, presentados mediante la plataforma electrónica SI.MINERO, - El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017, presentado mediante la plataforma electrónica SI.MINERO - La Póliza Minero Ambiental N° 11-43-1010005038 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el próximo 27 de Enero de 2018. <p>2.4 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros de periodo Anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 <p>2.5 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, a fin de que acredite el cumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del Faltante en el capital del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje, por valor de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 34.988 M/Cte.), junto con los intereses moratorios que se generen desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del Faltante en el capital del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje, por valor de SEIS MIL UN PESOS (\$ 6.001 M/Cte.), junto con los intereses moratorios que se generen desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta la fecha efectiva de pago. <p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- La corrección de los Formatos Básicos Mineros de periodo Anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con sus respectivos Planos de Labores, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.- La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su ausencia, certificado de estado del trámite de expedición. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>2.7 Se informa al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.</i>".</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JHB-16281	LUIS ADELFO LOPEZ MORALES Y NESTOR LOPEZ MORALES	3	26-oct-17	PARN-3092	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 1110 de 22 de Septiembre de 2017 (Folios 222 a 224), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.9 Poner en conocimiento de la Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la no constitución de la Póliza Minero Ambiental exigida en la Cláusula DÉCIMO TERCERA del contrato suscrito (Folios 189 a 194) y en la Ley 685 de 2001.</p> <p>Esta causal podrá ser subsanada constituyendo póliza minero ambiental que cumpla con las características en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.10 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y de periodo Anual de 2015, este último junto con el plano de labores mineras correspondiente. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y de periodo Anual de 2016, este último junto con el plano de labores mineras correspondiente, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO - La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017, mediante la

					<p>plataforma electrónica SI.MINERO</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de un informe detallado, soportado con las evidencias correspondientes, mediante el cual se informe de las actividades exploratorias adelantadas en el área concesionada, en cumplimiento de las obligaciones propias de la etapa de Exploración. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>2.11 Se recuerda a los Titulares Mineros, que previo al inicio de la etapa de Construcción y Montaje, el Título Minero deberá contar con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado, junto con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>2.12 Se recuerda a los Titulares Mineros en virtud del numeral 7.15 de la Cláusula SEPTIMA del Contrato Suscrito, deberán <i>“presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículo 251 a 256 de la Ley 685 de 2001”</i>, el cual deberá ser presentado junto con el Plan de Trabajos y Obras.</p> <p>2.13 Informar a los Titulares Mineros que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.</i>”.</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.14 Informar a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se conmina a los Titulares Mineros que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del faltante en el capital correspondiente al Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 16 de Febrero de 2016 al 15 de Febrero de 2017, por valor de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$ 35.905 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Exploración, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 2.593.963 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00230-15	COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE COMBITA CIMACOM	4	26-oct-17	PARN-3093	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N°1154 de 28 de Septiembre de 2017 (Folios 1334 a 1338), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.15 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p>

- Se acredite el pago del faltante en el capital correspondiente a las Regalías los trimestres II y IV de 2011 y II y III de 2012, por valor de veinticuatro mil doscientos dieciocho (\$ 24.218 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes
- La presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, junto con su correspondiente comprobante de pago de ser el caso.
- La renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 4 de Noviembre de 2016

Se concede el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.

2.16 Informar a la Titular Minera que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016. deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM– contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual*. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SIMINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados".

Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO>

2.17 Informar a la Titular Minera que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

Así mismo, se conmina a la TITULAR MINERA a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:

- La presentación del Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2014 junto con su correspondiente plano de labores,
- La presentación de los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y de Periodo Anual de 2015, este último junto con su correspondiente plano de labores,
- La corrección del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2012.
- La acreditación del pago por valor de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 7.281,59 M/Cte.) por concepto de faltante del pago de la multa impuesta mediante la resolución No. 0277 de 07 de noviembre de 2014.
- La presentación del Programa de Trabajos e Inversiones para la totalidad del Contrato de Mediana Minería N° 00230-15
- El Auto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.
- Formular objeciones o presentar aclaraciones respecto a las conclusiones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-007, realizada los días 15 y 16 de Julio de 2013.
- Presentar informe requerido bajo apremio de multa en Auto No. 2334 de 30 de noviembre de 2015 (Folios 1078 a 1079), acogiendo las recomendaciones dadas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN N° JLCR-009 de



						<p>2015, realizada el día 29 de Octubre de 2016 en el área del Título Minero</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01480-15	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA Y FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	5	26-oct-17	PARN-3094	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 1174 de 29 de Septiembre de 2017 (Folios 356 a 359), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.18 Dejar sin efectos, los requerimientos de Higiene y Seguridad Minera realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN 001451 de 28 de julio de 2014 (Folios 238 a 241), que se señalan a continuación, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe sobre el porqué en visita de inspección de campo no se evidencia ningún tipo de obra de gestión ambiental del título.- Informe sobre el cumplimiento a lo recomendado en la inspección de campo realizada el 13 de junio de 2013- Informe las razones por las que no está adelantando actividades dentro del área del Título Minero a pesar de encontrarse en etapa de exploración <p>2.19 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías



					<p>correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2016</p> <ul style="list-style-type: none">- El informe al respecto de la implementación de un sistema de señalización informativa y preventiva dentro del área otorgada en virtud del Contrato de Concesión, aportado mediante el radicado N° 20179030014972 de 13 de marzo de 2017 (Folios 339 a 340) <p>2.20 Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los Formatos Básicos de periodo anual de 2007, 2008, 2009 y 2013, junto con sus planos de labores correspondientes.- El Formato Básico Minero correspondiente al Primer Semestre de 2016, presentado mediante la plataforma electrónica SI.MINERO bajo el radicado N° 2017080418676- El Formato Básico Minero correspondiente al periodo Anual de 2016, junto con su correspondiente plano de labores, presentado mediante la plataforma electrónica SI.MINERO bajo el radicado N° 2017080418675- El Formato Básico Minero correspondiente al Primer Semestre de 2017, presentado mediante la plataforma electrónica SI.MINERO bajo el radicado N° 2017080418674- La Póliza Minero Ambiental N° 36 DL001459, con vigencia hasta el próximo 8 de Agosto de 2018 <p>2.21 Poner en conocimiento de la Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i>, específicamente por no aportar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>certificado de estado del trámite correspondiente.</p> <p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.22 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017 - El pago de la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 376.715,04 M/Cte.) por faltante en el pago del capital de Visita de Fiscalización realizada el día 5 de agosto de 2011, requerido inicialmente mediante el Auto N° 0703 de fecha 05 de Julio de 2011 (Folios 167 a 169) - El pago de la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 370.588 M/Cte.) por concepto de intereses hasta la fecha de 18 de Septiembre de 2014, respecto del el pago del capital de Visita de Fiscalización realizada el día 5 de agosto de 2011. - El pago de la Visita de Fiscalización realizada el día 17 de Abril de 2012, por valor de Ochocientos Sesenta Y Un Mil Ciento Cincuenta Y Siete Pesos Con Treinta Y Dos Centavos (\$ 861.157,32 M/Cte.), requerido inicialmente mediante el Auto N° 0075 de fecha 20 de Marzo de 2012 (Folios 190 a 191) <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p>
--	--	--	--	--	---



2.23 Informar a los Titulares Mineros que atendiendo a la solicitud de compensación de deudas presentada mediante el escrito radicado bajo el N° 20179030014972 de 13 de marzo de 2017 (Folios 339 a 340), se procedió a aplicar el saldo a favor de cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres pesos con veinticuatro centavos (\$ 435.653,24 M/Cte.) conforme lo informado en el Auto PARN N° 3437 de 30 de Diciembre de 2016 (Folios 335 a 337) al pago de la Visita de Fiscalización realizada el día 5 de agosto de 2011, por valor de ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos con veintiocho centavos (\$ 812.386,28 M/Cte.), requerido inicialmente mediante el Auto N° 0703 de fecha 05 de Julio de 2011 (Folios 167 a 169), cuyo resultado se puede evidenciar con claridad en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.24 Informar a los Titulares Mineros que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual*. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados."

Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO>

2.25 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS CONFIANZA S.A.',

						<p>copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KB2-11111	ALCALDIA SAMACA	2	26-oct-17	PARN-3095	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 329 de 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres IV de 2009, I y II de 2010, II, III y IV de 2011, I, II, III y IV de 2012, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.2 de este acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. Los formatos básicos mineros semestrales de 2010, 2011 y 2012 y los anuales de 2009, 2010, 2011 y 2012.</p> <p>2.2.2. El pago de la multa impuesta por medio de la Resolución N° 0277 de 12 de junio de 2012.</p> <p>2.3. Informar a la Alcaldía de Samacá, que:</p> <p>2.3.1. La Autoridad Minera se pronunciará sobre la prórroga en posterior acto administrativo, sin embargo, se le recomienda iniciar una nueva solicitud de Autorización temporal, la cual se debe ajustar a los pasos y al procedimiento indicado en el numeral 1.1 del presente acto</p>

						<p>administrativo.</p> <p>2.3.2. Cuenta con un saldo a favor por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$174.930,00 M/cte)</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IIH-11441	JOSE ANGEL MARIA RUNCERIA QUIROGA Y ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCIA	3	26-oct-17	PARN-3096	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.2 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016 con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 La póliza de cumplimiento No. 39-43-101001008, expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 31 de octubre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>



					<p>2.3 Requerir a los titulares las respectivas pruebas en donde se demuestre las gestiones adelantadas para dar inicio al trámite del licenciamiento ambiental.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación.</p> <p>2.4 Informar a los titulares:</p> <p>2.4.1 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciados en el Auto PARN No. 2462 del 16 de diciembre de 2015, específicamente por no haber allegado el faltante generado por pago extemporáneo por concepto de visita de fiscalización, requerida mediante la Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013, valorado en (\$170.485), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos En los anteriores actos administrativos.</p> <p>2.4.2 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de integración de áreas; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.4.3 Nos pronunciaremos en posterior acto administrativo respecto de las obligaciones de allegar el Programa de Trabajos y obras y la respectiva licencia ambiental, hasta tanto se resuelva la solicitud de integración de áreas.</p> <p>2.5 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este act</p>
--	--	--	--	--	---

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JD9-11421	ROQUE RINCON ARAQUE	2	26-oct-17	PARN-3097	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.1 El informe de seguridad e higiene minera, requerido mediante Auto PARN No. 0697 del 16 de mayo de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 023 de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 El canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, anualidad comprendida entre el 17 de junio de 2017 al 16 de junio de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015 y primer semestre y anual de 2016 con su respectivo plano de labores, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.3 La póliza de cumplimiento No. 51-43-101000905 expedida por Seguros de Estado S.A, con una vigencia hasta el 5 julio de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Dar por recibidos los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, sin embargo no serán evaluadas, toda vez que el título minero se encuentra contractualmente en el tercer año de exploración y no cuenta con los</p>

						<p>requisitos exigidos por la Ley 685 de 2001, los cuales autorizan la extracción del mineral</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;</p> <p style="padding-left: 40px;">2.4.1 El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Informar al titular que:</p> <p style="padding-left: 40px;">2.5.1 Que cuenta con un saldo a favor valorado en (\$208.593,30), por concepto de canon superficialario, el cual podrá ser abonado a posteriores obligaciones financieras.</p> <p>2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KF5-08025X	MARIA ELVIA MORNOY HERNANDEZ	3	26-oct-17	PARN-3098	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p>2.1 Aprobar:</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2015 y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 presente acto administrativo.</p> <p>2.2 No aprobar:</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, hasta tanto se allegue el correspondiente plano de labores</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación:</p> <p>2.3.1 El plano de labores el cual hace parte integral del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza de cumplimiento No. 51-43101000507 expedida por Seguros del Estado S.A, se encuentra vencida desde el 23 de febrero de 2017, la cual se requerirá con las características establecidas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Conceder a la titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de la solicitud de prórroga a la etapa de exploración al Contrato de Concesión No.KF5-08025X, presentada, para que allegue manifestación frente a la solicitud de prórroga a la etapa de exploración, radicada bajo el No. 20149030011372 del 30 de enero de 2014, respecto de la intención de continuar con la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, en caso de que su deseo sea continuar con el referido trámite, deberá allegar el Programa Único Exploratorio en el cual se incluyan las inversiones a realizar.</p> <p>2.6 Informar a la titular:</p> <p>2.6.1 Una vez evaluado el expediente y consultado el sistema de gestión documental-SGD, se determina que a la fecha la titular no a allegado el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, sin embargo no se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, hasta tanto se resuelva la solicitud de prórroga de la etapa de exploración radicada bajo el No. 20149030011372 del 30 de enero de 2014, por parte de la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.6.2 Una vez evaluado el expediente y consultado el sistema de gestión documental-SGD, se determina que a la fecha la titular no a allegado el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar dentro del Contrato de Concesión No. KF5-08025X y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia mayor a 90 días, sin embargo no se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, hasta tanto se</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>resuelva la solicitud de prórroga de la etapa de exploración radicada bajo el No. 20149030011372 del 30 de enero de 2014, por parte de la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.6.3 Una vez evaluado el expediente y consultado el sistema de gestión documental-SGD, se determina que a la fecha la titular no a allegado un informe de las labores desarrolladas en la etapa de exploración, pues no se evidencio el desarrollo de esta clase de actividades , dentro del área del contrato de concesión, sin embargo no se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, hasta tanto se resuelva la solicitud de prórroga de la etapa de exploración radicada bajo el No. 20149030011372 del 30 de enero de 2014, por parte de la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.6.4 Dejar sin efecto el numeral 2.6 del Auto PARN No. 000634 del 10 de abril de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 022 de 2014, por las razones expuestas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>EIF-081</p>	<p>JORGE ZANGUÑA FONSECA Y RICARDO AVELLANEDA HURTADO</p>	<p>2</p>	<p>26-oct-17</p>	<p>PARN-3099</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de agosto al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-065-2017 de 23 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Suspender de manera inmediata e indefinida, todas las actividades mineras de explotación que no estén proyectadas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, específicamente las que se estén desarrollando por fuera del área otorgada puesto que no están autorizadas; de acuerdo a lo manifestado en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-YBI-065-2017 de 23 de agosto de 2017.</p>
-------------	----------------	---	----------	------------------	------------------	---



					<p>2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, que dé cuenta del porque si la producción de la mina es de 200 Toneladas mensuales en promedio, en el formulario de declaración de liquidación y producción de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, se reportaron 5632,65 Toneladas a nombre del cotitular RICARDO AVELLANEDA, máxime si se tiene en cuenta que durante la visita no se evidenció ninguna mina explotada por el mencionado cotitular.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-YBI-065-2017 de 23 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <ul style="list-style-type: none">2.4.1. Construir nichos de seguridad en el inclinado principal. <u>(Plazo 30 días)</u>.2.4.2. Colocar cinta reflectiva a los coches. <u>(Plazo 15 días)</u>2.4.3. Complementar la señalización dentro de la mina. <u>(Plazo 30 días)</u>2.4.4. Realizar mantenimiento la vía de ventilación. <u>(Plazo 15 días)</u>.2.4.5. Señalizar la vía de escape. <u>(Plazo 15 días)</u>.2.4.6. Elaborar e implementar los planes de ventilación y de sostenimiento de acuerdo al decreto 1886 de 2015. <u>(Plazo 45 días)</u>.2.4.7. Aumentar la altura de la sección del inclinado principal. <u>(Plazo 30 días)</u>.2.4.8. Colocar freno de descarrilamiento a los coches. <u>(Plazo 15 días)</u> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>00676-15</p>	<p>BETTY RUIZ CADENA</p>	<p>1</p>	<p>26-oct-17</p>	<p>PARN-3100</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-029-2017 de 05 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI – aprobado, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI – aprobado, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<p>AUTO</p>	<p>14221</p>	<p>PEDRO ARTURO ALARCON Y REINALDO ALARCON</p>	<p>6</p>	<p>26-oct-17</p>	<p>PARN-3101</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Dar por recibidos Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestres de 2015, 2016 y I y II trimestres de 2017, los cuales serán evaluados en Acto Administrativo posterior, una vez sea resuelta la solicitud de cambio de modalidad al título minero.</p> <p>2.2. Dar por recibido el Formato Básico Minero semestral de 2014, el cual será evaluado en Acto</p>



Administrativo posterior, una vez sea resuelta la solicitud de cambio de modalidad al título minero.

2.3. No Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013, por las razones expuestas en el numeral 2.2 del presente Proveído.

2.4. No Aprobar Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012 y 2013, por las razones expuestas en el numeral 2.2 del presente Acto Administrativo.

2.5. Aceptar La documentación allegada en cumplimiento a los requerimientos de seguridad minera materializados a través de los Autos PARN N° 000250 de fecha 26 de febrero de 2014 y Auto PARN N° 1237 de fecha 02 de junio de 2016, e indicar a los titulares mineros que lo allí contenido será objeto de verificación en posteriores visitas de Fiscalización.

2.6. Requerir a los titulares de la Licencia de explotación N° 14221, para que alleguen:

2.6.1. La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y 2013, conforme a las consideraciones expuestas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.

2.6.2. El pago del faltante de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CIENCUENTA Y UN PESOS (\$56.951), generados en razón a la extemporaneidad en el pago del valor de la inspección de campo, requerido mediante Resolución PARN N° 000012 de fecha 9 de mayo de 2013; los cuales deberán ser cancelados junto con los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

2.7. Poner en Conocimiento de los titulares que el título minero se encuentra dentro de los escenarios contemplados en el artículo 1° de la Resolución N° 4-1265 de 27 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, a saber:

Artículo 1°. **Ámbito de Aplicación.** La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el párrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:

a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título

						<p>minero, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto número 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud. (ii) Beneficiarios de licencia de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto número 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga. (iii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto número 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación. (iv) Beneficiarios de licencias de explotación que, habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas; <p>En tal sentido, por medio de la presente comunicación, se le informa que, para el ejercicio de su derecho, deberá presentar la siguiente documentación ante el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, según lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 4-1265 de 27 de diciembre de 2016 anteriormente citada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
--	--	--	--	--	--	--

					<p>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);</p> <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</p> <p>Igualmente, es preciso anotar que la Autoridad Minera estará atenta a su solicitud, que, en caso de no ser presentada, será requerido mediante auto que otorgará un (1) mes para el ejercicio de su derecho, so pena de entender su no interés de continuar con el título minero.</p> <p>2.8. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación N° 14221, que las solicitudes de cesión de derechos presentadas a través de los radicados N° 20139030047352 del 4 de septiembre de 2013 y N° 20139030048652 de fecha 12 de septiembre de 2013 serán remitidos a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de minería, con el fin de que en razón a la competencia funcional se evalúe y resuelva sobre el trámite según corresponda.</p> <p>2.9. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación N° 14221, que la solicitud de CAMBIO DE MODALIDAD DEL TÍTULO MINERO A CONTRATO DE CONCESIÓN será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de minería, con el fin de que en razón a la competencia funcional se evalúe y resuelva sobre el trámite según corresponda.</p> <p>2.10. Conminar a los titulares de la Licencia de Explotación N° 14221, para que se continúe con la suspensión de las bocaminas Santa Clara, Motuas 5 y el Tambor de ventilación Santa Ana 1, y se</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>realice el mantenimiento a las labores, hasta tanto se presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, PTI.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	KKD-08302	JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ	2	26-oct-17	PARN-3102	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar lo allegado mediante Radicado No. 20179030030042 de fecha 10 de mayo de 2017; esto, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. El Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 4 de abril de 2017 y el 3 de abril de 2018, esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016 y semestral de 2017. Esto de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.2.3. La Póliza minero ambiental No. 51-43-101000865, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, , con una vigencia al 3 de mayo de 2018.</p> <p>2.3. Se informa al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago del canon superficial correspondiente al primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje ,se evidencia un excedente a favor</p>



del titular por la suma de dos mil doscientos veintiocho pesos con dieciocho centavos. (\$2.228,18); el cual será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título **KKD-08302**, se encuentra vigente.

2.4. Se informa al titular minero que al encontrarse el título minero **No. KKD-08302**, en la etapa de construcción y montaje no es necesario que allegue los formularios de declaración de producción liquidación y pago de las regalías; teniendo en cuenta que esta es una obligación que se genera una vez comience a etapa e explotación.

2.5. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, continua con el trámite correspondiente a la elaboración de la minuta de la integración de áreas de los Contratos de Concesión No. IIO-11191, 01512-15 y **KKD-08302**, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", remitase a la Compañía de Seguros '**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

2.7. Se conmina al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe



						la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 1º DE NOVIEMBRE DE 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LINA-ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica